

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia de que el demandado Edilser Cardona Rengifo, se notificó conforme al Decreto 806 de 2020, el día 21 de octubre de 2020.

Los términos estuvieron suspendidos en virtud del recurso de reposición que interpuso la parte demandada, desde el día 22 de octubre de 2020 hasta el 4 de noviembre del mismo año.

Al despacho de la señora juez para lo pertinente, informándole que el término de traslado corrió con su pronunciamiento oportuno, así:

Hábiles: 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18 y 19 de noviembre de 2020.

Sírvase proveer

Armenia, 26 de noviembre de 2020.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria.

Auto 1963
Radicado 2020-00197-00



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ARMENIA, QUINDIO

Armenia Q., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Téngase por contestada la demanda, conforme al correo precedente, por reunir los requisitos del artículo 96 del C.G.P.

Se procede dentro del presente proceso **VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido por la señora **OLGA PATRICIA SALDARRIAGA GUERRERO**, en representación de la menor Valeria Cardona Saldarriaga, en contra del señor **EDILSER CARDONA RENGIFO**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por remisión del artículo 392 ibídem, a convocar a las partes para la celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el día **veintiuno (21) del mes de abril de dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.)**, siendo esta fecha la más próxima posible de la agenda del despacho.

Así mismo se cita tanto a la demandante **OLGA PATRICIA SALDARRIAGA GUERRERO**, como al demandado señor **EDILSER CARDONA RENGIFO**, para que concurran a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consecuencia, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

Ténganse como prueba documental aportado con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala, esto es:

- El registro civil de nacimiento de la menor V.C.S., visible a folio 2 del expediente digital.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de EDILSER CARDONA RENGIFO
- Fotocopia cédula de ciudadanía OLGA PATRICIA SALDARRIAGA GUERRERO
- Copia de la Resolución No. 4430 de 24 de julio del 2018 donde "se le reconoce y se ordena el pago de la asignación mensual de retiro, en cuantía equivalente al 79%"
- Copia de la constancia de ingresos mensuales del señor EDILSER CARDONA RENGIFO

TESTIMONIAL:

Recepción de los testimonios, sobre los hechos de la demanda a:

- MARIA LUISA GUERRERO MORENO: Identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.564.760 de Bogotá.
- MARIA BETSABÉ GUERRERO MORENO: Identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.689.580 de Bogotá.
- MARGARITA MARIA GUERRERO MORENO: Identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.562.944 de Bogotá.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL:

Ténganse como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala.

TESTIMONIAL:

Se ordena escuchar en declaración a las siguientes personas, sobre los hechos de la demanda y su contestación: LAURA DANIELA CARDONA SALDARRIAGA y LUZ MILA RENGIFO BERMÚDEZ.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se autoriza a la parte demandada para que interroge a la señora OLGA PATRICIA SALDARRIAGA GUERRERO.

Igualmente, se les enteró a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, esta diligencia se realizará a través de la plataforma “LIFESIZE”, por lo que se les recomienda descargar esta aplicación.

De igual manera, se requiere a las partes, para que mínimo con tres días de antelación a la audiencia, informen los canales digitales a través de los cuales deben ser notificados testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado a la audiencia, toda vez que se practiquen todas las pruebas decretadas.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia, se les remitirá el link a las partes y a la Procuradora Judicial de Familia, para que se realice la conexión virtual.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2c6d40a964f39bcc882b687d83f691d46e11c39ef19962d9df9020131049f3b

Documento generado en 29/11/2020 01:54:29 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**